RESOLUCIÓN Nro. 169
NOVIEMBRE (13) DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ EVALUADOR"

EL ALCALDE MUNICIPAL de Chinchiná – Caldas, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- Que el Municipio de Chinchiná Caldas, aperturó el día trece (13) de Noviembre de 2026 a través de la página Web del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co - SECOP II el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – S.A.M.C 015-2026, cuyo objeto es: *"CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO UBICADO EN EL SECTOR EL TREBOL DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA CALDAS MEDIANTE LA EJECUCION DE OBRAS DE ADECUACION, MANTENIMINETO Y REHABILITACION DE SU INFRAESTRUCTURA Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS".*

- Que el Anexo – Cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – S.A.M.C 015-2026, estableció como plazo para la recepción de ofertas desde el día siguiente de la publicación de la consolidación de oferentes y hasta el día veinticuatro (24) Noviembre de 2026 – 8:00 am.

- Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la Entidad designará un Comité Evaluador, el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.

- Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"* establece que: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

  Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

  La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

- Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ– Alcalde Municipal, procede a designar el Comité Evaluador, el cual está conformado por profesionales en cada área, quienes prepararán el informe en relación con el área para la que sean asignados hasta

integrar un sólo informe que contenga los aspectos Jurídicos, de Experiencia, Financieros, Organizacionales y de Capacidad Residual.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Integrar el COMITÉ EVALUADOR del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A.M.C 015-2026, así:

- **Verificación de Condiciones Habilitantes de Experiencia y Oferta Económica:** Jorge Joam Castañeda Duque – Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura (e) o quien haga sus veces.

- **Verificación de requisitos de Capacidad Jurídica:** Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.

- **Verificación de Condiciones Financieras, Organizacionales y Capacidad Residual:** Ana María Gómez Uribe – Secretaria Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité evaluador, cumplirá y se acogerá a las funciones señaladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Para la evaluación de los distintos criterios, los miembros del comité integrado en la presente resolución, deberán tener en cuenta los principios de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en sus adendas.

ARTICULO CUARTO. El Comité Evaluador deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de contratación y presentaran su informe de evaluación ante el funcionario delgado para asuntos contractuales, en el que recomiende el sentido de la decisión a adoptar.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Chinchiná Caldas, a los trece (13) días del mes de Noviembre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal
(Original Firmado)

Proyecto. Diana Lorena Tabares Orozco – Contratista Oficina Asesora Jurídica